

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartados 1 y 2, y del artículo 5, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, al imponer como requisito para obtener una autorización de transporte público que las empresas dispongan al menos de tres vehículos.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 195 de 19.6.2017.

---

**Recurso de casación interpuesto el 19 de agosto de 2017 por CBA Spielapparate- und  
Restaurantbetriebs GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el  
19 de junio de 2017 en el asunto T-906/16, CBA Spielapparate- und Restaurantbetriebs GmbH /  
Comisión Europea**

(Asunto C-508/17 P)

(2018/C 123/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* CBA Spielapparate- und Restaurantbetriebs GmbH (representante: A. Schuster, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) desestimó el recurso de casación mediante auto de 8 de febrero de 2018 y condenó en costas a la recurrente.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien (Austria) el 15 de diciembre  
de 2017 — Adelheid Krahl / Universität Wien**

(Asunto C-703/17)

(2018/C 123/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Adelheid Krahl

*Demandada:* Universität Wien

**Cuestiones prejudiciales**

Primera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión Europea, en particular el artículo 45 TFUE y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 492/2011 (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a una normativa conforme a la cual los períodos de empleo previos, relevantes profesionalmente, cubiertos por un miembro del cuerpo docente de la Universidad de Viena, independientemente de si se trata de períodos de empleo en la Universidad de Viena o en otras universidades nacionales o extranjeras o en instituciones comparables, son computables únicamente hasta un total de tres o cuatro años?

Segunda cuestión prejudicial:

Un régimen de retribución que no prevé el cómputo íntegro de los períodos de empleo previos relevantes profesionalmente, pero que al mismo tiempo vincula una retribución superior a la duración del empleo con el mismo empleador, ¿es contrario a la libre circulación de los trabajadores prevista en el artículo 45 TFUE, apartado 2, y al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión?

(<sup>1</sup>) DO 2011, L 141, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Oberösterreich (Austria)  
el 21 de diciembre de 2017 — Ahmad Shah Ayubi**

**(Asunto C-713/17)**

(2018/C 123/11)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesverwaltungsgericht Oberösterreich

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ahmad Shah Ayubi

*Autoridad demandada:* Bezirkshauptmannschaft Linz-Land

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 29 de la Directiva 2011/95/UE, (<sup>1</sup>) que establece la obligación de los Estados miembros de velar por que los beneficiarios de protección internacional reciban, en el Estado miembro que les haya concedido tal protección, la asistencia social necesaria en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, en el sentido de que el referido Estado cumple los criterios de aplicación directa desarrollados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 29 de la Directiva 2011/95/UE en el sentido de que se opone a una disposición de Derecho nacional en virtud de la cual sólo se concede la asistencia social mediante el pago íntegro del mínimo social orientado en las necesidades en la misma medida que a los nacionales del Estado miembro a aquellas personas a las que se haya concedido el derecho de asilo con permiso de residencia permanente y que establece la reducción de prestaciones de asistencia social basada en las necesidades para las personas a las que se haya concedido el derecho de asilo con permiso de residencia temporal y que, por consiguiente, equipara a éstos, en lo que al importe de la asistencia social se refiere, a los extranjeros beneficiarios de protección subsidiaria?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el  
27 de diciembre de 2017 — Sebastien Vollmer, Vera Sagalov / Swiss Global Air Lines AG**

**(Asunto C-721/17)**

(2018/C 123/12)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Hannover